



CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA “**LOS SERVICIOS**” BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS **PLURIANUAL** CON CARÁCTER **NACIONAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, “EL ORGANISMO OPERADOR” **SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MATEHUALA, S.L.P., S.A.P.S.A.M.** REPRESENTADA POR **MTRO. JUAN CARLOS PEREZ MENDOZA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**,; Y POR LA OTRA PARTE **INGENIERIA CICLARA S.A. DE C.V.** EN LO SUCESIVO “**EL CONTRATISTA**”, REPRESENTADO POR EL **C. FELIPE DE JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “EL ORGANISMO OPERADOR” declara que:

- I.1 Es un **Organismo Operador** descentralizado del Municipio de Matehuala, S.L.P., creado conforme al decreto No.827 de fecha 16 de junio de 1997, publicado en el diario oficial de fecha 26 de junio de 1997, con el objeto de operar, planear, programar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, desinfección, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable; así como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reusó de las mismas y manejo de lodos en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 92 de la ley de aguas para el estado de S.L.P. y de conformidad con lo establecido en el art. 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre
- I.2 Conforme a lo dispuesto por protocolización del acta de asamblea con fecha 05 de diciembre del 2019 del acta de octogésima reunión extraordinaria de la junta de gobierno del organismo operador “Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S.L.P. S.A.P.S.A.M la cual otorga el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, de dominio y efectos laborales con facultad para revocar poderes a favor de terceros, que otorga el c. Roberto Alejandro Segovia Hernández, en su carácter de presidente de la junta de gobierno del Organismo Operador. Mediante tomo número doscientos ochenta y ocho que contiene la escritura pública número catorce mil cuatrocientos treinta y tres, ante la fe del notario público No. 4 abogado Rodolfo Ledesma Loredó, el cual a la fecha no ha sido revocado. el **MTRO. JUAN CARLOS PEREZ MENDOZA**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL**, con **R.F.C PEMJ810908A34**, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

El **ING. ALONSO TOBIAS GARCIA GERENTE DE PLANEACION R.F.C TOGA720509MF3** de este Organismo Operador Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S. L. P., S. A. P. S. A. M., es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.



I.3 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS** de carácter **PRESENCIAL** de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **ARTÍCULO 27 FRACCIÓN II, ARTÍCULO 44, ARTÍCULO 42 FRACCIÓN VI** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **“LOPSRM”**, y los *correlativos de su Reglamento*.

I.4 **"EL ORGANISMO OPERADOR"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número 3 con folio de autorización **ACUERDO NO. EXT.17/DICIEMBRE/2024/17, de fecha 12 diciembre de 2024**, emitido por la Comité de Obras Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Organismo Operador de Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S.L.P. S.A.P.S.A.M.

1.5. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato, mediante el acuerdo **ACUERDO NO. EXT.17/DICIEMBRE/2024/17, de fecha 12 diciembre de 2024**

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **SAP970617690**

1.7. Tiene establecido su domicilio en **Boulevard Carlos Lasso No.129, En Matehuala, S.L.P.**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. “EL CONTRATISTA”, por conducto de su representante declara que: **TRATÁNDOSE DE PERSONA MORAL**

II. 1 Es una persona **MORAL** legalmente constituida mediante las escrituras públicas No 11,125 volumen 330 de fecha 19 de abril de 2023 otorgada ante la fe del licenciado Octaviano Gómez y Gómez Notario Público Número 4 de la Ciudad de San Luis Potosí, cuyo objeto social es, Sociedades Mercantiles

II.2 C. FELIPE DE JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, en su carácter de administrador único, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del presente instrumento, lo cual acredita mediante legalmente constituida mediante las escrituras públicas escrituras públicas No 11,125 volumen 330 de fecha 19 de abril de 2023 otorgada ante la fe del licenciado Octaviano Gómez y Gómez Notario Público Número 4 de la Ciudad de San Luis Potosí, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.



- II.3** Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la LOPSRM y su Reglamento; así como los demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal, las especificaciones generales y particulares, y el contenido de los anexos que corren agregados al presente contrato como parte integrante del mismo, los cuales consisten en:
- II.4** Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.5** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **ICI2304193AA**
- II.6** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.7** Tiene establecido su domicilio en **VALENTIN GAMA No 460, COL. POLANCO, C.P. 78220 SAN LUIS POTOSI, S.L.P.** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.-** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“**EL ORGANISMO OPERADOR**” encomienda a “**EL CONTRATISTA**” la realización de “**LOS SERVICIOS**” consistentes **REINGENIERÍA DE PROCESO DE TRATAMIENTO EN PLANTA TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES DE LA ZONA INDUSTRIAL DE MATEHUALA, S.L.P., PARA CUMPLIMIENTO DE LA NOM-001-SEMARNAT-2021 Y NOM-003-SEMARNAT-1997.** y “**EL CONTRATISTA**” se obliga a realizarlos conforme a lo establecido en los anexos señalados en la declaración II.3 de este contrato, los que forman parte integrante del mismo; así como acatando los procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, y los demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal.



“**LOS SERVICIOS**” objeto de este contrato, se llevarán a cabo por “**EL CONTRATISTA**” bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo determinado, según se describe en el **anexo 1 referente al catálogo de conceptos**

“**EL CONTRATISTA**” se compromete a que la ejecución de “**LOS SERVICIOS**” se sujetarán a:

- La legislación mexicana;
- Convocatoria; (Tratándose de licitación pública o Invitación en los casos de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, y en caso de ser Adjudicación Directa a la Solicitud de cotización)
- Los Términos de Referencia y la Propuesta del Contratista;
- Los documentos que conforman el presente contrato y en su caso los que deriven de las modificaciones al mismo, en términos de la legislación aplicable; y
- La bitácora.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

El monto del presente contrato es de **\$ 1, 681,461.97 (Un Millón Seiscientos Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Un Pesos 97/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$ 269,033.92 (Doscientos Sesenta y Nueve Mil Treinta y Tres Pesos 92/100 M.N.)** por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de **\$ 1, 950,495.89 (Un Millón Novecientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco Pesos 89/100 M.N.)**

El monto pactado en este contrato estará sujeto a la asignación presupuestal que para cada año se autorice, considerando el siguiente calendario:

Para el primer ejercicio fiscal **2024** no se genera pago.

Para el segundo ejercicio fiscal 2025 la asignación presupuestal autorizada es por la cantidad de **\$ 1, 681,461.97 (Un Millón Seiscientos Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Un Pesos 97/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$ 269,033.92 (Doscientos Sesenta y Nueve Mil Treinta y Tres Pesos 92/100 M.N.)** por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de **\$ 1, 950,495.89 (Un Millón Novecientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco Pesos 89/100 M.N.)**

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de (2024 y 2025) quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente “**El Organismo Operador**”, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no existencia del recurso presupuestario origine responsabilidad para alguna de las partes.

TERCERA. ANTICIPOS.



“**EL ORGANISMO OPERADOR**” otorgará a “**EL CONTRATISTA**” el siguiente anticipo en las fechas establecidas de acuerdo con lo siguiente:

Para el inicio de los servicios “**EL ORGANISMO OPERADOR**” otorgará un anticipo del 30 % de la asignación aprobada de este contrato, para el ejercicio presupuestal 2025 y que importa la cantidad de la asignación presupuestal autorizada es por la cantidad de **\$ 504,438.59 (Quinientos Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Pesos 59/100 M.N.)** más la cantidad de **\$ 80,710.18 (Ochenta Mil Setecientos Diez Pesos 18/100 M.N.)** por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de **\$ 585,148.76 (Quinientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos 76/100 M.N.)**

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de “**EL CONTRATISTA**” por “**EL ORGANISMO OPERADOR**” con antelación a la fecha pactada para el inicio de “**LOS SERVICIOS**”; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 de la “**LOPSRM**” y 140 de su Reglamento, salvo en el caso de que “**EL CONTRATISTA**” determine iniciar la ejecución con sus propios recursos.

La amortización del anticipo se hará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones que formule “**EL CONTRATISTA**”, debiendo amortizar el total del anticipo en la estimación final.

Cuando “**EL CONTRATISTA**” por causas imputables a él no amortice la totalidad del anticipo otorgado en el primer ejercicio o subsecuentes, el saldo pendiente por amortizar se descontará del importe a otorgar como anticipo en el ejercicio siguiente.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a reintegrar a “**EL ORGANISMO OPERADOR**” en un plazo de diez días naturales, el importe de los anticipos otorgados que no hayan sido amortizados en la estimación final del finiquito de obra; en caso de no obtenerse el reintegro dentro del plazo establecido, “**EL CONTRATISTA**” deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, de acuerdo a lo señalado en los artículos 50, último párrafo y 55 de la “**LOPSRM**”, sin perjuicio de que “**EL ORGANISMO OPERADOR**” haga efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

En el supuesto de que el contrato sea suspendido, terminado anticipadamente o rescindido, “**EL CONTRATISTA**” se obliga a reintegrar el anticipo no amortizado en el mismo plazo señalado y conforme a las condiciones establecidas en el párrafo que antecede.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de anticipo se podrá realizar de manera electrónica.



CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“**LAS PARTES**” convienen que “**LOS SERVICIOS**” objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, mismas que se acompañarán de la documentación que acredita la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del “**RLOPSRM**”

Las estimaciones serán presentadas por “**EL CONTRATISTA**” al Residente dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte, quien deberá efectuar la revisión y autorización de las estimaciones de “**LOS SERVICIOS**” ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

En el supuesto que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones de “**LOS SERVICIOS**” ejecutados deberán pagarse por “**EL ORGANISMO OPERADOR**”, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de servicios y que “**EL CONTRATISTA**” haya presentado la factura electrónica (CFDI) correspondiente. El pago se realizará a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta de cheques con CLABE bancaria estandarizada, de la Institución de Crédito elección de “**EL CONTRATISTA**” que notifique oportunamente a “**EL ORGANISMO OPERADOR**”.

En caso de que las facturas entregadas por “**EL CONTRATISTA**” presenten errores o deficiencias, “**EL ORGANISMO OPERADOR**”, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a “**EL CONTRATISTA**” las deficiencias que deberá corregir y se efectuará la anotación en la bitácora. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte del contratista no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de “**LOS SERVICIOS**”, ya que la dependencia o entidad tendrá el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

En el caso que “**EL CONTRATISTA**” no presente las estimaciones dentro del plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello de a lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de “**EL CONTRATISTA**”.

Si con motivo de la transmisión de los derechos de cobro solicitada por “**EL CONTRATISTA**” se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, “**EL ORGANISMO OPERADOR**”, a solicitud de “**EL CONTRATISTA**”, deberá pagar gastos



financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando **“LAS PARTES”** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CONTRATISTA”**.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, en este caso **“EL ORGANISMO OPERADOR”** a solicitud del contratista diferirá en igual plazo la fecha de terminación de **“LOS SERVICIOS”** y se formalizará a través del convenio respectivo, lo cual deberá documentarse y registrarse en la bitácora.

No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“EL CONTRATISTA”**, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL ORGANISMO OPERADOR”**

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **“EL CONTRATISTA”** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN

“EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar **“LOS SERVICIOS”** objeto de este contrato en un plazo de **81 (Ochenta y Un)** días naturales, pactándose como fecha de inicio el día **30 de diciembre del 2024**, y de conclusión el día **20 de marzo del 2025**, de conformidad con los **“ANEXOS”** descritos en la declaración II.3 que forman parte integrante del presente instrumento.

SEXTA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO, ANTICIPOS Y DE VICIOS OCULTOS.

A. Garantía de cumplimiento.

“EL CONTRATISTA” dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo y previo a la firma del contrato, se obliga a constituir una garantía **INDIVISIBLE**, POR EL MONTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la **Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S.L.P.**, por un



importe equivalente al **(10%)** del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

B. Garantía de anticipos

La garantía del anticipo deberá presentarse en la fecha y lugar establecidos en la convocatoria a la licitación o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos. El importe del anticipo se pondrá a disposición de **“EL CONTRATISTA”** previa entrega de la o las garantía.

La fianza se deberá otorgar a favor de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S. L. P. S. A. P. S. A. M., por el importe del monto total de cada anticipo que se le entregue a **“EL CONTRATISTA”**, más el Impuesto al Valor Agregado, y estará vigente hasta la total amortización de los mismos.

Si **“EL CONTRATISTA”** no entrega la garantía de anticipo dentro del plazo señalado, no tendrá derecho al diferimiento del inicio de la ejecución de los servicios.

C. Garantía para responder por vicios ocultos.

“EL CONTRATISTA” en el acto de entrega física de los servicios exhibirá la garantía prevista en el artículo 66 de la LOPSRM, la cual tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de dicho acto.

“EL CONTRATISTA” a su elección, podrá exhibir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los servicios; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los servicios, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, por cualquier defecto que resultare en los servicios, de los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **“EL CONTRATISTA”**.

Una vez transcurridos los doce meses contados a partir de la fecha de entrega física de los servicios, siempre que, durante su vigencia, no haya surgido responsabilidad a cargo de **“EL CONTRATISTA”**, la fianza o carta de crédito irrevocable por vicios ocultos se cancelará automáticamente de conformidad con el artículo 66 de la **“LOPSRM”**.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

“EL ORGANISMO OPERADOR” se obliga a poner oportunamente a disposición de **“EL CONTRATISTA”** el inmueble en que deban llevarse a cabo **“LOS SERVICIOS”** objeto de este



contrato, haciéndolo constar por escrito. El incumplimiento por parte de **“EL ORGANISMO OPERADOR”** prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de **“LOS SERVICIOS”**.

“EL ORGANISMO OPERADOR” pondrá a disposición de **“EL CONTRATISTA”**, los permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarios para la realización de los servicios, exceptuando aquellos que en la convocatoria se haya señalado que quedaban a cargo de **“EL CONTRATISTA”**.

OCTAVA. SUPERINTENDENCIA.

“EL CONTRATISTA” se obliga a designar previamente al inicio de la ejecución de **“LOS SERVICIOS”**, al **“SUPERINTENDENTE”**, quien deberá permanecer en el sitio de realización de los mismos, estará facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con **“LOS SERVICIOS”**, aún las de carácter personal, tomará las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, así como cumplir con lo establecido en el primer párrafo del artículo 117 de RLOPSRM y las funciones que le confiere el artículo 125, fracción II del mismo Reglamento.

“EL ORGANISMO OPERADOR” se reserva el derecho de aceptar o de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del **“SUPERINTENDENTE”** de **“LOS SERVICIOS”**, y **“EL CONTRATISTA”** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en la convocatoria.

NOVENA. DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

“EL ORGANISMO OPERADOR” por medio del Residente vigilará, controlará y supervisará la debida ejecución de **“LOS SERVICIOS”**, para lo cual ejercerá las funciones previstas en el artículo 113 del RLOPSRM, así como efectuar los registros en la Bitácora conforme al artículo 125, fracción I del mismo ordenamiento.

DÉCIMA. DE LA BITÁCORA.

La bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre **“LAS PARTES”**, en la cual se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de **“LOS SERVICIOS”**.

El uso de la bitácora electrónica es obligatorio para **“EL ORGANISMO OPERADOR”**. Su elaboración, anotaciones, control y seguimiento, se hará por medios remotos de comunicación electrónica por el Residente y el Superintendente, a través del programa informático que se encuentra disponible en la página web: <http://besop.funcionpublica.gob.mx>, quienes para su uso deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 123 y 126 del RLOPSRM y con el **“ACUERDO”** por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del



Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

La bitácora se cerrará en la fecha de autorización de la estimación final.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”.

“EL CONTRATISTA” se obliga a:

- a) Cumplir con las Normas de Calidad aplicables a los materiales y equipos que se utilicen en la ejecución de **“LOS SERVICIOS”**, conforme a los Anexos que forman parte de este contrato;
- b) Realizar **“LOS SERVICIOS”**, de conformidad con los Términos de Referencia y especificaciones pactadas por **“LAS PARTES”**;
- c) Responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en **“LOS SERVICIOS”** y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **“EL ORGANISMO OPERADOR”** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada, hasta por el monto total de la misma;
- d) Responder por violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual e industrial;
- e) No transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o servicios ejecutados, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de **“EL ORGANISMO OPERADOR”**, en los términos de la **“LOPSRM”** y el **“RLOPSRM”**;
- f) Responder de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la ejecución de **“LOS SERVICIOS”**, por lo que el subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho para hacer valer en contra de **“EL ORGANISMO OPERADOR”** por tales obligaciones;
- g) Solicitar la autorización previa al titular del Área responsable de la ejecución de **“LOS SERVICIOS”**, si posterior a la adjudicación del contrato, **“EL CONTRATISTA”** tuviera la necesidad por la naturaleza o especialidad de **“LOS SERVICIOS”** a subcontratar;

DÉCIMA SEGUNDA. AJUSTE DE COSTOS

Ajuste de costos directos

“LAS PARTES” acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un



aumento o reducción de los costos directos de “LOS SERVICIOS” aún no ejecutados, conforme al programa convenido, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos mencionada en el párrafo anterior, se realizará en términos del artículo 57 fracción I de la “**LOPSRM**”, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 y 58 del citado ordenamiento legal, 173, 174 y 178 y demás relativos y aplicables del “**RLOPSRM**”.

En el caso de la mano de obra, a la plantilla del personal se le aplicarán las variaciones que presente el valor de la Unidad de Medida y Actualización que determine la autoridad competente (Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)).

Ajuste de costos indirectos y financiamiento.

Cuando la modificación al contrato implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original establecido o del plazo de ejecución, el Área responsable de la ejecución de “**LOS SERVICIOS**” junto con “**EL CONTRATISTA**”, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

Será necesario solicitar de manera justificada la autorización de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, en los siguientes casos:

- a. Cuando el monto se incremente en más de un veinticinco por ciento, sin que se incremente el plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato;
- b. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se reduzcan en más de un veinticinco por ciento, y
- c. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se incrementen en más de un veinticinco por ciento.

La revisión de los costos indirectos y del financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al procedimiento establecido en el artículo 102 del “**RLOPSRM**”.

Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que “**EL CONTRATISTA**” haya considerado en su proposición, “**EL ORGANISMO OPERADOR**” deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 217 del “**RLOPSRM**”.

Para reconocer el ajuste al costo por financiamiento, por retraso en la entrega del anticipo, en contratos que comprendan dos o más ejercicios, la “**EL ORGANISMO OPERADOR**” debe considerar lo establecido en el procedimiento señalado en el artículo 218 del “**RLOPSRM**”.



DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” acuerdan que “**EL ORGANISMO OPERADOR**” podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios celebrados en términos del artículo 59 de la “**LOPSRM**”, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% del monto del contrato o del plazo de ejecución pactado, ni impliquen variaciones sustanciales al Proyecto Ejecutivo preparado por “**EL CONTRATISTA**”, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la “**LOPSRM**”.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la “**LOPSRM**” o de los Tratados.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse en aumento o en reducción del plazo de ejecución o monto del contrato. Si se modifica el plazo de ejecución, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo de ejecución pactado; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido.

Las modificaciones al plazo de ejecución de “**LOS SERVICIOS**”, serán independientes a las modificaciones al monto, y se considerarán en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un sólo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El Residente deberá emitir un dictamen técnico en el que de manera sustentada funde y motive las causas que originen la celebración del convenio el cual pasará a formar parte de este contrato.

Una vez determinadas las posibles modificaciones al contrato el convenio deberá suscribirse dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

DÉCIMA CUARTA. CANTIDADES Y CONCEPTOS ADICIONALES.

Cuando durante la ejecución de “**LOS SERVICIOS**” se requiera la realización de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original, “**EL ORGANISMO OPERADOR**” podrá autorizar el pago de las estimaciones de “**LOS SERVICIOS**” ejecutados, previamente a la



celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

Si durante la ejecución de **“LOS SERVICIOS”**, **“EL CONTRATISTA”** se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a **“EL ORGANISMO OPERADOR”**, y **“EL CONTRATISTA”** sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el presente contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 del RLOPSRM.

DÉCIMA QUINTA. RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES

“EL ORGANISMO OPERADOR” verificará que **“LOS SERVICIOS”** objeto de este contrato se estén realizando por **“EL CONTRATISTA”** conforme al programa de ejecución respectivo.

Si de la verificación se desprende que el avance de la ejecución de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, **“EL ORGANISMO OPERADOR”** aplicará una retención económica del 5%, calculado en función del importe de los trabajos no ejecutados conforme al programa de trabajo acordado entre **“LAS PARTES”**. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por **“EL CONTRATISTA”** en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento de **“EL CONTRATISTA”** mediante nota de bitácora u oficio y se incluirá en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

En caso de existir retenciones a la fecha de terminación de **“LOS SERVICIOS”** pactados en el contrato y servicios pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de la **“EL ORGANISMO OPERADOR”**. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **“EL ORGANISMO OPERADOR”**.

En caso de que **“EL CONTRATISTA”** incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la ejecución total de **“LOS SERVICIOS”**, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia vigentes y el programa general de ejecución de los trabajos. El Residente aplicará la pena convencional del **0.1%**, por cada día de atraso sobre el



importe de **“LOS SERVICIOS”** no ejecutados, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos.

El Residente una vez cuantificada la pena convencional, la notificará a **“EL CONTRATISTA”** a través de oficio o mediante nota de bitácora.

La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **“EL ORGANISMO OPERADOR”**.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de haberse exceptuado de la garantía, no deberá exceder del veinte por ciento del monto total del contrato.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

“EL ORGANISMO OPERADOR” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados por cualquier causa justificada, en cuyo caso cubrirá a **“EL CONTRATISTA”** los servicios ejecutados no pagados y, previa solicitud, los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la **“EL ORGANISMO OPERADOR”** así lo determina.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **“EL ORGANISMO OPERADOR”** y **“EL CONTRATISTA”**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de **“LOS SERVICIOS”**, sin modificar el plazo de ejecución establecido en este Contrato.

En caso de que los servicios resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la **“LOPSRM”**, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables a **“EL CONTRATISTA”**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

La “**EL ORGANISMO OPERADOR**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de “**LOS SERVICIOS**”, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de “**LOS SERVICIOS**” a que se refiere este contrato. En estos supuestos “**EL ORGANISMO OPERADOR**” reembolsará **AL CONTRATISTA** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Una vez comunicada por la “**EL ORGANISMO OPERADOR**” la terminación anticipada del contrato, procederá a tomar inmediata posesión de “**LOS SERVICIOS**” ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de “**EL CONTRATISTA**”, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público. El contratista estará obligado a devolver a la “**EL ORGANISMO OPERADOR**” en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los servicios.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

“**EL ORGANISMO OPERADOR**” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “**EL CONTRATISTA**” incurra en alguna de las siguientes causales:

- i. No iniciar “**LOS SERVICIOS**” objeto de este Contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada, conforme a la “**LOPSRM**” y su Reglamento;
- ii. Interrumpir injustificadamente la ejecución de “**LOS SERVICIOS**” o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por “**EL ORGANISMO OPERADOR**”;
- iii. No ejecutar “**LOS SERVICIOS**” de conformidad con lo estipulado en este Contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Residente;
- iv. Incumplir el programa vigente de ejecución convenido por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria, y que a juicio de “**EL ORGANISMO OPERADOR**”, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de “**LOS SERVICIOS**” en el plazo de ejecución estipulado en este Contrato.



No implicará retraso en el programa de ejecución convenido, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de **“LOS SERVICIOS”** y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar **“EL ORGANISMO OPERADOR”**, así como cuando ésta haya ordenado la suspensión de **“LOS SERVICIOS”**;

- v. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- vi. Cuando subcontrate partes de **“LOS SERVICIOS”** objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de **“EL ORGANISMO OPERADOR”**;
- vii. Transferir los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de **“EL ORGANISMO OPERADOR”**;
- viii. No otorgar a **“EL ORGANISMO OPERADOR”** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y servicios;
- ix. Incumplir con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **“EL ORGANISMO OPERADOR”** para la ejecución de los servicios, y
- x. Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- xi. Invocar la protección de su gobierno en relación con el contrato, cuando sea extranjero;
- xii. Incumplir cualquiera de las obligaciones distintas de las anteriores y derivadas del presente contrato.

“EL ORGANISMO OPERADOR”, llevará a cabo el procedimiento de rescisión en términos de los artículos 61 de la LOPSRM, 155, 157, 158 y 159 del RLOPSRM.

DÉCIMA NOVENA. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

“EL CONTRATISTA” deberá notificar a **“EL ORGANISMO OPERADOR”**, a través de la bitácora o excepcionalmente por escrito, la terminación de **“LOS SERVICIOS”** objeto del presente contrato, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, para que ésta, en un plazo de no mayor a quince días a partir de la notificación del contratista verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.



Si durante la verificación de **“LOS SERVICIOS”**, **“EL ORGANISMO OPERADOR”** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a **“EL CONTRATISTA”** su corrección conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de **“LOS SERVICIOS”** se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la corrección de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que **“EL ORGANISMO OPERADOR”** opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Al finalizar la verificación de **“LOS SERVICIOS”**, **“EL ORGANISMO OPERADOR”** contará con un plazo de quince días naturales para proceder a la recepción de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando **“LOS SERVICIOS”** ejecutados bajo su responsabilidad.

“EL ORGANISMO OPERADOR” efectuará recepciones parciales de **“LOS SERVICIOS”** cuando sin estar éstos concluidos, a su juicio existan servicios terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse, levantando el acta circunstanciada.

VIGÉSIMA. FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

“EL ORGANISMO OPERADOR” y **“EL CONTRATISTA”**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a partir de la recepción física de **“LOS SERVICIOS”**, elaborarán el finiquito correspondiente, a efecto de dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones de este contrato, anexando el acta de recepción física de **“LOS SERVICIOS”** y la constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos.

“EL ORGANISMO OPERADOR” deberá notificar por oficio o por medio de la bitácora a **“EL CONTRATISTA”**, a través de su representante legal o su Superintendente de Construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito y en caso de que no acuda **“EL ORGANISMO OPERADOR”** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; para que éste en un plazo de quince días naturales siguientes al de la fecha de notificación alegue lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

De existir desacuerdo entre **“LAS PARTES”** respecto al finiquito, **“EL ORGANISMO OPERADOR”** procederá en términos del párrafo anterior.

En el finiquito se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de **“LAS PARTES”**, el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. En caso de rescisión, en el finiquito se asentarán las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de los servicios.



Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de **“EL CONTRATISTA”**, **“EL ORGANISMO OPERADOR”** deberá liquidarlos dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, caso contrario deberá elaborarse el acta de extinción de derechos y obligaciones una vez liquidado el saldo.

Si resulta que existen saldos a favor de **“EL ORGANISMO OPERADOR”**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de los servicios ejecutados y si no fueran suficientes éstos, exigirá por oficio para que se realice el reintegro dentro de los diez días naturales siguientes y de no hacerlo, se generarán gastos financieros hasta la fecha en que efectivamente las cantidades se pongan a disposición de **“EL ORGANISMO OPERADOR”**, en términos de lo establecido con el artículo 55 de la **“LOPSRM”**.

En caso de no obtenerse el reintegro, **“EL ORGANISMO OPERADOR”** procederá a hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Determinado el saldo total, y de no existir conformidad de **“EL CONTRATISTA”** con el finiquito, o bien, no acuda a la elaboración del mismo, **“EL ORGANISMO OPERADOR”** pondrá a disposición de éste el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, éste podrá utilizarse como el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones, debiendo agregar únicamente una manifestación de **“LAS PARTES”** de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 170 del **“RLOPSRM”**.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL CONTRATISTA” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la ejecución de **“LOS SERVICIOS”**, deslindando de toda responsabilidad a **“EL ORGANISMO OPERADOR”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL CONTRATISTA” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL ORGANISMO OPERADOR”**, así como en la ejecución de **“LOS SERVICIOS”**.



Para cualquier caso no previsto, **“EL CONTRATISTA”** exime expresamente a **“EL ORGANISMO OPERADOR”** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionada con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL ORGANISMO OPERADOR”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL CONTRATISTA”**, en la que se reclame la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL ORGANISMO OPERADOR”**, **“EL CONTRATISTA”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” acuerdan que, en el supuesto de existir durante la ejecución de **“LOS SERVICIOS”** discrepancias de carácter técnico o administrativo, se sujetarán al siguiente procedimiento:

Dentro de los (poner días) hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan asentado las discrepancias en la bitácora, **“EL CONTRATISTA”** presentará a **“EL ORGANISMO OPERADOR”** un escrito por medio el cual explique los motivos de éstas, adjuntando la documentación que soporten los hechos, para que **“EL ORGANISMO OPERADOR”** en un plazo no mayor de (poner días) hábiles contados a partir de la recepción del escrito, convoque a reunión de trabajo para dirimir las discrepancias.

En caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa, en la cual se indicarán los acuerdos adoptados por **“LAS PARTES”**, mismo que deberá quedar registrado en la bitácora.

En caso de no llegar a ningún acuerdo se levantará el acta administrativa correspondiente de los hechos asentando la indicación de que **“LAS PARTES”** dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes, lo cual quedará registrado en la bitácora.

Lo anterior sin perjuicio de que **“LAS PARTES”** puedan solicitar a la Secretaría de la Función Pública llevar a cabo el procedimiento de conciliación señalado en el artículo 95 de la **“LOPSRM”**.

VIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 284 al 294 de su Reglamento.



VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL CONTRATISTA"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en Matehuala, .S.L.P., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato iniciará con la suscripción del mismo por **"EL CONTRATISTA"** y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de **"LAS PARTES"**, o bien, se actualice el supuesto al que se refiere el último párrafo del artículo 170 del **"RLOPSRM"**.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la ciudad de Matehuala, SLP el día **30 DE DICIEMBRE DEL 2024**



**POR:
“EL ORGANISMO OPERADOR”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
M.A.P. JUAN CARLOS PÉREZ MENDOZA	DIRECTOR GENERAL	PEMJ810908A34
ING. ALONSO TOBIAS GARCIA	GERENTE DE PLANEACION	TOGA720509MF3

**POR:
“EL CONTRATISTA”**

NOMBRE	R.F.C.
INGENIERIA CICLARA S.A. DE C.V.	ICI2304193AA